



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CHINÁCOTA, NORTE DE SANTANDER

54172-4089-001-2020-00204-00

Chinácota, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Vista la demanda ejecutiva hipotecaria de la referencia interpuesta por DIANA DEL PILAR COGOLLO ANGARITA y MARIA GIOVANNA DEL MOLIN COGOLLO en contra de JOSE LUIS MARQUEZ NIÑO, se tiene que se inadmitió por auto del 25 de noviembre hogaño, en el cual se precisaron los aspectos que debían ser subsanados, sin haberlo efectuado.

En consecuencia, conforme al artículo 90 del Código General del Proceso (CGP), teniendo en cuenta que no fue subsanada la referida demanda ha de disponerse su rechazo y demás decisiones consecuentes.

Por lo expuesto El Juzgado Promiscuo Municipal de Chinácota,

RESUELVE:

Primero: rechazar la demanda de la referencia.

Segundo: hágase entrega de los anexos sin necesidad de desglose a la parte demandante.

Tercero: disponer el archivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE.

YOLANDA NEIRA ANGARITA
Juez